



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1308

(**10 AGO 2016**)

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de 1201 del 18 de julio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 4120-E1-35071 del 16 de octubre de 2015, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV”*, ubicado en los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38086 del 10 de noviembre de 2015, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presentó información complementaria a la solicitud de levantamiento parcial de veda de la flora silvestre.

Que mediante el Auto No. 438 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV”*, ubicado en los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, dando apertura al expediente ATV 0298.

Que mediante la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de forma parcial la veda para cuatrocientos quince (415) individuos de *Cyathea Sp*, dieciocho (18) individuos de *Cyathea delgadii*, doce (12) individuos *Cyathea caracasana*, cuatro (4) individuos *Podocarpus oleifolius* y un (1) individuo de *Quercus humboldtii*, y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV”*, ubicado en los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7. Que este acto administrativo, fue notificado el día 17 de diciembre de 2015 y quedó ejecutoriado el 5 de enero de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2016-018587 del 12 de julio de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, elevó solicitud de renuncia por pérdida de fuerza ejecutoria al levantamiento parcial de veda concedido a través de la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015.

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA-, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarence (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, el INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichopteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que de igual forma, el INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, señaló:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

Que la Resolución 096 del 20 de enero de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial-, modificó la Resolución No. 316 de 1974 y la Resolución 1408 de 1975, en el siguiente sentido:

"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".*

Que en ese mismo sentido, y de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al debido proceso debe aplicarse *"a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

Que al respecto, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que así las cosas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Dr. Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutoria, en relación con un acto general y frente a un acto particular, en la cual dispuso:

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo interdepartamental, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios".

De esta forma, y con el fin de dar claridad a la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, se hace mención al examen de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-069 de 1995, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por Ley 1437 de 2011, que tiene el mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley¹, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente.

(...)

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De

¹ Consejo de Estado, Sala de consulta y de servicio civil. Consejero Ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá D.C. veintitrés de agosto de 2012. Radicación Número: 11001-03-06-000-2012-00050-00 (2107)

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)"

(...)

En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.

(...)

La doctrina foránea y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexistencia de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta entidad considera procedente pronunciarse sobre lo solicitado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, mediante el radicado No. E1-2016-018587 del 12 de julio 2016, en el cual se expuso lo siguiente:

"(...)

Que conforme la legislación ambiental vigente GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., en desarrollo del contrato anteriormente mencionado, procedió a iniciar los trámites pertinentes ante la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Corantioquia, tendientes a obtener el levantamiento de Veda y la Licencia ambiental, respectivamente.

Acorde a la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinó levantar parcialmente la veda de 415 individuos de helechos arbóreos de la especie *Cyathea sp*, 18 *Cyathea delgadii*, 12 *Cyathea Caracasana*, 4 *Podocarpus Oleifolius* y 1 *Quercus Humboldtii* y especies pertenecientes al grupo de Bromelias, Orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto.

GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., solicita cordialmente el decaimiento del Acto Administrativo Resolución 2500 de 2015, ya que el mismo pierde validez toda vez que con los ajustes realizados al proyecto al incluir zonas de acopio y accesos a sitios de torre, disminuyó el número de individuos susceptibles de afectación respecto al otorgado inicialmente, cambiaron las coordenadas de ubicación de los individuos y sitios de torre, así mismo se incluyó una nueva familia y se ajustó el área de afectación, la cual incrementa al incluir los acopios y accesos. Ver Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4 y Tabla 5."

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

Tabla 1 Comparación Especies e Individuos arbóreos con veda otorgados vs los requeridos de acuerdo a los diseños definitivos del Proyecto.

Levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución 2500 del 07 de diciembre de 2015			Cambio respecto a la solicitud inicial (Nueva solicitud)		
Familia	Especie	No. de Individuos	Familia	Especie	No. de Individuos
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp</i>	415	Cyatheaceae	<i>Cyathea aff pauciflora</i>	3
	<i>Cyathea delgadoii</i>	18		<i>Cyathea caracasana</i>	35
	<i>Cyathea caracasana</i>	12		<i>Cyathea delgadoii</i>	6
		<i>Cyathea lockwoodiana</i>		7	
				<i>Cyathea poeppigii</i>	51
				<i>Erythroxylum cataractarum</i>	1
			<i>Erythroxylum citrifolium</i>	7	
			<i>Erythroxylum macrophyllum</i>	2	
			<i>Erythroxylum panamense</i>	1	
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	1	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	1
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	4	Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	4
Total		450	Total		118

Fuente: Phyma S. A. 2016

Tabla 2. Área, kilómetros de línea y número de torres inicialmente presentada vs Área, kilómetros de línea y número de torres de acuerdo a diseños definitivos del proyecto

Levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución 2500 del 07 de diciembre de 2015			Cambio respecto a la solicitud inicial (Nueva solicitud)		
Área a Afectar por cobertura (Ha)	Kilómetros de línea	No. De Torres	Área a afectar por cobertura (Ha)	Kilómetros de línea	No. De Torres
30,81	53,2	124	40,877	54,25	121

Tabla 3. Coordenadas de ubicación sitios de torre

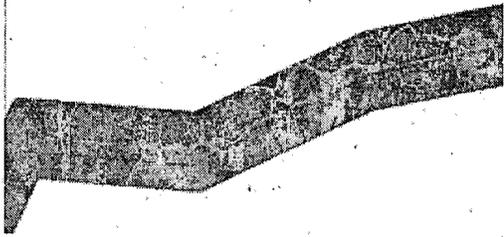
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T1	888593.42	1256273.51	T1A	888546.19	1256254.92	El ajuste realizado en las torres doble circuito compartidas con la línea El Salto a la salida de la subestación Amalfi, genera un cambio en el alineamiento, incluyendo la necesidad de una torre adicional para cumplir con las distancias eléctricas de seguridad exigidas por el RETIE en el artículo 13.
T2	888319.78	1256306.26	T1B	888402.31	1256275.47	
			T2A	888274.05	1256293.79	
T3	887893.55	1256175.1	T3	887893.55	1256175.10	No se presentan cambios
T4	887716.88	1255957.18	T4	887716.88	1255957.18	No se presentan cambios
T5	887460.23	1255640.63	T5	887459.92	1255640.24	No se presentan cambios
T6	887739.58	1255535.73	T6	887739.580	1255535.730	No se presentan cambios
T7	888094.01	1255598.96	T7	888094.010	1255598.960	No se presentan cambios

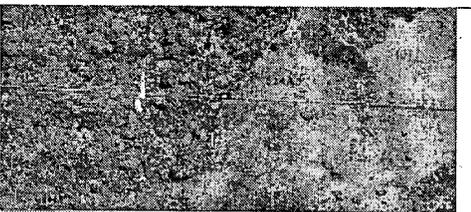


TS

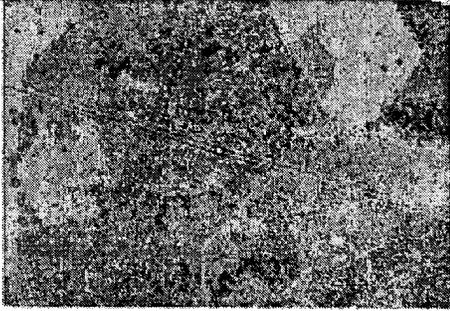
“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

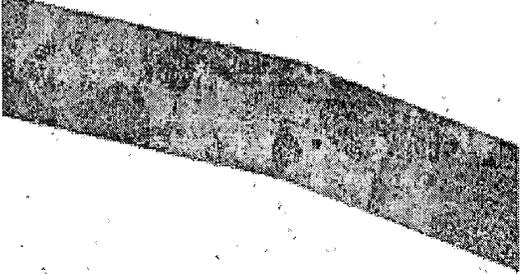
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T8	888517.28	1255446.14	T8	888517.280	1255446.140	No se presentan cambios
T9	888908.09	1255305.05	T9	888908.090	1255305.050	No se presentan cambios
T10	889252.95	1255180.54	T10	889252.950	1255180.540	No se presentan cambios
T11	889836.05	1254884.18	T11	889836.050	1254884.180	No se presentan cambios
T12	890071.64	1254843.78	T12	890071.640	1254843.780	No se presentan cambios
T13	890851.55	1255287.69	T13	890851.550	1255287.690	No se presentan cambios
T14	890991.23	1255367.19	T14	890991.230	1255367.190	No se presentan cambios
T15	891176.69	1255615.9	T15	891176.690	1255615.900	No se presentan cambios
T16	891351.4	1255850.19	T16	891351.400	1255850.190	No se presentan cambios
T17	891680.64	1256291.73	T17	891680.640	1256291.730	No se presentan cambios
T18	891946.02	1256647.62	T18A	891935.250	1256606.380	Como parte de las premisas para la selección de las rutas asociadas a las líneas de transmisión se considera que estas deben estar lo más cerca posible a las vías existentes, para minimizar los impactos de construcción de nuevos accesos, lo cual hace que en gran parte de su recorrido las líneas sean paralelas a dichas vías, con base en las actividades de replanteo realizadas se identificó que algunas torres se encontraban cerca de la faja de retiro establecida por el ministerio de transporte en el artículo 1° de la ley 1228 de 2008, lo cual podría a futuro limitar la ampliación de las mismas, e incluso poner en peligro la estabilidad de las torres.
T19	892805.02	1256608.51	T18B	892383.890	1256584.070	
T20	893175.57	1256718.1	T19A	892775.520	1256665.430	
T21	893672.02	1256864.92	T20A	893184.380	1256695.740	
T22	894172.94	1256926.17	T21A	893671.148	1256850.867	
			T22A	894207.743	1256925.418	

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						<p>Esta situación motivo a realizar un cambio en el alineamiento inicial de la ruta en el sector de La Gurria, desplazándolo de manera paralela.</p> 
T23	894508.9	1256967.26	T23	894508.900	1256967.260	
T24	894823.82	1256950.6	T24A	894841.795	1256949.649	Para disminuir la afectación sobre la vegetación aledaña, se procedió a correr la posición inicial de la torre 18 m en el eje hacia zona de pastos.

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T25	895528.61	1256913.32	T25	895528.610	1256913.320	
T26	896290.31	1256674.46	T26	896290.310	1256674.460	No se presentan cambios
T27	896596.96	1256997.3	T27A	896569.616	1256988.137	Para disminuir la afectación sobre la vegetación aledaña, se procedió a correr la posición inicial de la torre 18 m en el eje en zona de pastos.

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T28	897277.13	1256393.2	T28	897277.130	1256393.200	No se presentan cambios
T29	897531.09	1256323.23	T29	897531.090	1256323.230	No se presentan cambios
T30	898094.51	1256168	T30	898094.510	1256168.000	No se presentan cambios
T31	898977.94	1256066.71	T31	898977.940	1256066.710	No se presentan cambios
T32	899187.49	1256042.69	T32	899187.490	1256042.690	No se presentan cambios
T33	899626.29	1255970.85	T33	899626.290	1255970.850	No se presentan cambios
T34	900096.23	1255893.92	T34	900096.230	1255893.920	No se presentan cambios
T35	900518.2	1255874.84				

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T36	900800.85	1255778.57				Para disminuir el impacto sobre la vegetación mediante una optimización técnica de la cantidad de torres, al aprovechar la topografía de la zona se suprimieron las torres 35, 36 y 38, pasando de instalar 6 estructuras a solo tres, conservando la franja de servidumbre de la línea.
T37	901124.11	1255725.66	T37A	901170.57	1255718.3	
T38	901240.42	1255706.62				
T39	901331.99	1255681.18	T39A	901311.47	1255687.33	
T40	901632.88	1255597.59	T40A	901746.36	1255566.48	
T41	902070.32	1255476.08	T41	902070.320	1255476.080	No se presentan cambios
T42	902499.6	1255356.83	T42	902499.600	1255356.830	No se presentan cambios
T43	903251.51	1255147.96	T43A	903300.600	1255037.310	Durante el proceso de replanteo, se identificaron sitios con alta probabilidad de erosión, situación que podría poner en peligro la estabilidad de las torre 43 y 44, razón por la cual se hizo necesario modificar el alineamiento inicial de la línea.
T44	903405.52	1255101.03	T44A	903679.310	1254949.990	

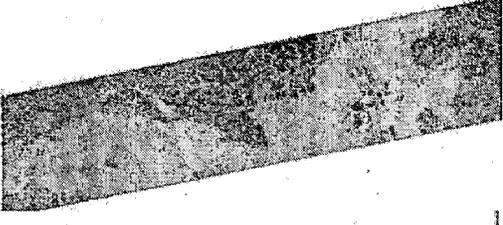
"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

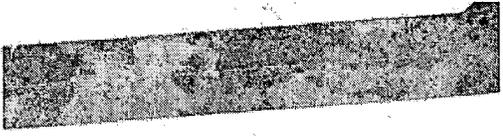
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T45	904594.27	1254738.85	T45	904594.270	1254738.850	No se presentan cambios
T46	904964.27	1254626.12	T46	904964.270	1254626.120	No se presentan cambios
T47	905244.38	1254540.77	T47	905244.380	1254540.770	No se presentan cambios
T48	905385.64	1254497.73				Aprovechando la topografía de la zona, se eliminó esta torre, disminuyendo de esta manera la afectación sobre una zona boscosa, conservando la servidumbre de la línea.

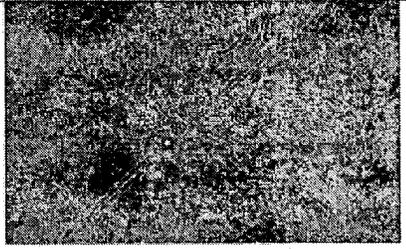
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T49	905522.23	1254473.03	T49	905522.230	1254473.030	No se presentan cambios
T50	905851.62	1254413.46	T50	905851.620	1254413.460	No se presentan cambios
T51	906310.82	1254330.41	T51	906310.820	1254330.410	No se presentan cambios
T52	906614.19	1254593.93	T52	906614.190	1254593.930	No se presentan cambios
T53	906867.58	1254814.03	T53	906867.580	1254814.030	No se presentan cambios
T54	907140.61	1255051.18	T54	907140.610	1255051.180	No se presentan cambios
T55	907489.42	1255383.9	T55	907489.42	1255383.9	No se presentan cambios
T56	907843.09	1255721.23	T56	907843.090	1255721.230	No se presentan cambios
T57	908249.27	1256108.66	T57	908249.270	1256108.660	No se presentan cambios
T58	908481.59	1256330.25	T58	908481.590	1256330.250	No se presentan cambios
T59	908636.87	1256632.55	T59	908636.870	1256632.550	No se presentan cambios

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T60	908881.1	1257107.99	T60	908881.100	1257107.990	No se presentan cambios
T61	909189.44	1257708.23	T61	909189.440	1257708.230	No se presentan cambios
T62	909092.18	1258064.23	T62	909092.180	1258064.230	No se presentan cambios
T63	908969.42	1258398.39	T63	908969.420	1258398.390	No se presentan cambios
T64	908683.17	1259177.6	T64	908683.170	1259177.600	No se presentan cambios
T65	908602.07	1259816.8	T65	908602.070	1259816.800	No se presentan cambios
T66	908540.18	1260304.67	T66	908540.180	1260304.670	No se presentan cambios
T67	908791.02	1260947.51	T67	908791.020	1260947.510	No se presentan cambios
T68	909019.88	1261363.25	T68	909019.880	1261363.250	No se presentan cambios
T69	909338.28	1261941.68	T69	909338.280	1261941.680	No se presentan cambios
T70	909599.81	1262416.79	T70	909599.810	1262416.790	No se presentan cambios
T71	908893.22	1262603.58	T71	908893.220	1262603.580	No se presentan cambios
T72	910167.98	1262778.49	T72	910167.980	1262778.490	No se presentan cambios
T73	910442.83	1262953.46	T73	910442.830	1262953.460	No se presentan cambios
T74	911274.73	1263483.05	T74	911274.730	1263483.050	No se presentan cambios
T75	911626.72	1263775.15	T75	911626.720	1263775.150	No se presentan cambios

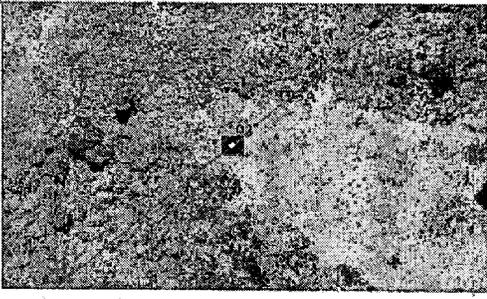
"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

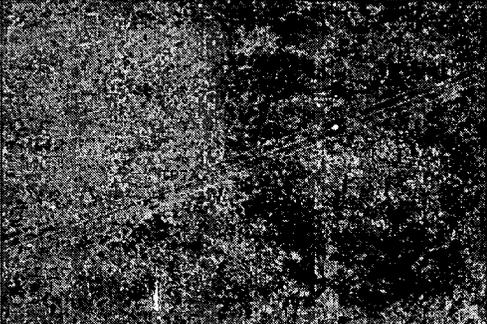
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T76	911933.75	1264029.95	T76	911933.750	1264029.950	No se presentan cambios
T77	912331.92	1264360.37	T77	912331.920	1264360.370	No se presentan cambios
T78	912729.77	1264584.75	T78	912729.770	1264584.750	No se presentan cambios
T79	912867.64	1264662.5	T79	912867.640	1264662.500	No se presentan cambios
T80	913095.61	1264713.34	T80	913095.610	1264713.340	No se presentan cambios
T81	914184.58	1264956.22	T81	914184.580	1264956.220	No se presentan cambios
T82	914410.32	1265006.56	T82A	914400.527	1265004.376	Para aprovechar la topografía del terreno y disminuir el impacto sobre la zona, se suprimió la torre 83 y se sacó del bosque la torre 84, conservando la servidumbre de la línea.
T83	914785.78	1265090.3				
T84	915192.81	1265181.08	T84A	915172.915	1265176.643	

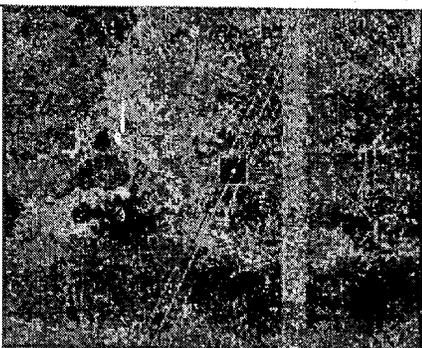
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T85	915451.4	1265238.75	T85	915451.400	1265238.750	No se presentan cambios
T86	916027.13	1265290.01	T86A	916159.987	1265301.839	Para disminuir el impacto en la zona de bosques donde estaba ubicada la torre 86, se procedió a retirar dicha torre hacia zona de pastas en el eje de la línea y colocando una torre adicional para permitir el cruce de la línea por encima de la zona de bosques.
T87	916445.16	1265327.23	T87A	916421.519	1265325.125	
			T87B	916910.071	1265368.625	
T88	917227.92	1265396.89	T88	917227.520	1265396.890	No se presentan cambios
T89	917406.02	1265564.25				Aprovechando la topografía de la zona, y retirar la línea de una zona inestable, se procedió a eliminar esta torre.

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T90	917834.32	1265965.82	T90	917834.320	1265965.820	No se presentan cambios
T91	918244.91	1266350.79	T91	918244.910	1266350.790	No se presentan cambios
T92	918660.97	1266740.88	T92	918660.970	1266740.880	No se presentan cambios
T93	919045.38	1267101.31	T93A	919055.287	1267110.600	Para optimizar la topografía de la zona y retirar la torre del área de bosques, esta se movió en el eje de la línea a total de 10 m.

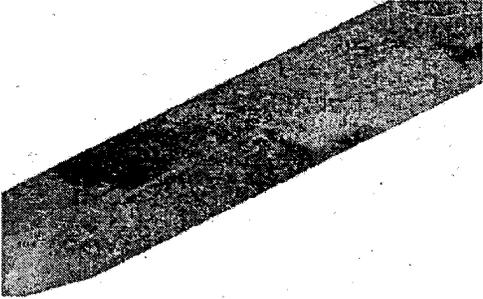
"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

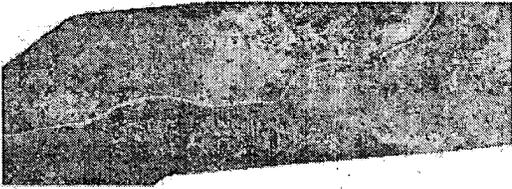
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T94	919251.27	1267294.36	T94	919251.270	1267294.360	No se presentan cambios
T95	919982.4	1267632.75	T95	919982.400	1267632.750	No se presentan cambios
T96	920352.29	1267803.95	T96	920352.290	1267803.950	No se presentan cambios
T97	920645.48	1267939.65	T97A	920589.17	1267913.63	Para optimizar la topografía de la zona y retirar la torre del área de bosques, este se movió en el eje de la línea a total de 56 m.

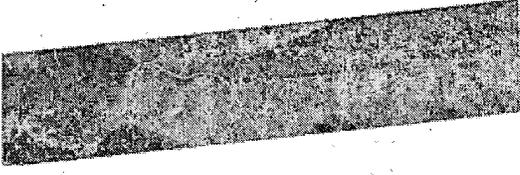
UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T98	920796.87	1268009.71	T98	920796.870	1268009.710	No se presentan cambios
T99	920865.22	1268158.53				Se suprimió esta torre aprovechando la topografía del terreno, y minimizar el impacto en la zona en una zona bastante intervenida.

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T100	920976.74	1268401.36	T100	920976.740	1268401.360	No se presentan cambios
T101	921142.89	1268490.54	T101	921142.890	1268490.540	No se presentan cambios
T102	921487.87	1268675.7	T102	921487.87	1268675.7	No se presentan cambios
T103	921970.52	1268934.76	T103	921970.520	1268934.760	No se presentan cambios
T104	922474.73	1269205.38	T104	922474.730	1269205.380	No se presentan cambios
T105	922659.45	1269380.92	T105	922659.450	1269380.920	No se presentan cambios

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
			T105A	922825.196	1269538.423	Para disminuir el impacto en una zona boscosa, se colocó una estructura adicional para permitir el paso de los cables por encima de los árboles. 
T106	923058.2	1269759.84	T106	923058.200	1269759.840	No se presentan cambios
T107	923154.73	1269851.58	T107A	923328.589	1269871.362	

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T108	923400.29	1269879.52	T108A	923528.943	1269894.160	Dada la cercanía de la torre 107 a la vía, y con el fin de dar cumplimiento a la faja de retiro establecida por el ministerio de transporte en el artículo 1° de la ley 1228 de 2008, lo cual podría a futuro limitar la ampliación de las mismas, e incluso poner en peligro la estabilidad de las torres se procedió a reubicar esta torre, lo cual a su vez da origen al movimiento de la torre 108. 
T109	923838.02	1269929.33	T109	923838.020	1269929.330	No se presentan cambios
T110	923983.82	1269945.92	T110A	923954.51	1269943.66	Dada la intervención que tiene esta zona, se hizo necesario reubicar estas estructuras, de manera que se minimizara el impacto en la zona con la construcción de la infraestructura del proyecto.
T111	924401.29	1269993.43	T111A	924934.24	1269986.52	
T112	924897.86	1270049.94	T112A	924752.16	1270033.7	

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
						
T113	925118.14	1270075.01	T113	925118.140	1270075.010	No se presentan cambios
T114	925610.22	1270251.61	T114	925610.220	1270251.610	No se presentan cambios
T115	926115.7	1270433.03	T115	926115.700	1270433.030	No se presentan cambios
T116	926724.15	1270651.4	T116	926724.150	1270651.400	No se presentan cambios
T117	926910.32	1270718.22	T117	926910.320	1270718.220	No se presentan cambios
T118	927163.56	1270893.28	T118	927163.560	1270893.280	No se presentan cambios
T119	927419.36	1271070.11	T119	927419.360	1271070.110	No se presentan cambios
T120	927729.18	1271284.28	T120	927729.180	1271284.280	No se presentan cambios
T121	928405.59	1271751.87	T121	928405.590	1271751.870	No se presentan cambios

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2500 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T122	928502.86	1271819.11	T122	928502.860	1271819.110	No se presentan cambios
T123	929657.4	1271789.94	T123	929657.400	1271789.940	No se presentan cambios
T124	929863.75	1271725.8	T124	929863.750	1271725.800	No se presentan cambios

Tabla 4 Localización de patios de acopio temporales de materiales a sitios de torre (áreas a incluir en nueva solicitud)

Acopio No.	Acopio de materiales a torres	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá	
		X (m)	Y (m)
A1	Acopio de materiales para las torres T1A a T92	Vértice 1: 888393,02	Vértice 1: 1256454,89
		Vértice 2: 888389,93	Vértice 2: 1256412,87
		Vértice 3: 888432,89	Vértice 3: 1256375,76
		Vértice 4: 888452,97	Vértice 4: 1256413,75
A2	Acopio de materiales para las torres T11 a T12	890018,66	1254774,81
A3	Acopio de materiales para las torres T13 a T16	890887,02	1255231,38
A4	Acopio de materiales para las torres T17 a T18A	891955,36	1256137,81
A5	Acopio de materiales para las torres T23 a T24A	894115,04	1256915,04
A6	Acopio de materiales para las torres T25 a T26	896027,45	1257628,72
A7	Acopio de materiales para las torres T27 a T29	896779,03	1256689,76
A8	Acopio de materiales para las torres T30 a T34	899077,97	1257060,50
A9	Acopio de materiales para las torres T37A a T42	902619,73	1254948,54
A10	Acopio de materiales para las torres T43A a T50	903992,43	1254940,88
A11	Acopio de materiales para las torres T51 a T53	907163,19	1253979,26
A12	Acopio de materiales para las torres T54 a T55	908033,97	1255189,19
A13	Acopio de materiales para las torres T75 a T76	911920,38	1264167,12

Acopio No.	Acopio de materiales a torres	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá	
		X (m)	Y (m)
A14	Acopio de materiales para las torres T78 a T79	912689,60	1264591,82
A15	Acopio de materiales para las torres T81 a T85	913836,85	1264944,75
A16	Acopio de materiales para las torres T86A a T92	916034,19	1265078,51
A17	Acopio de materiales para las torres T93A a T97A	919984,63	1269426,84
A18	Acopio de materiales para las torres T98 a T105A	922047,26	1269759,93
A19	Acopio de materiales para las torres T114 a T115	925515,27	1269962,19
A20	Acopio de materiales para las torres T116 a T118	927159,81	1270869,36
A21	Acopio de materiales para las torres T119 a T120	927348,08	1270962,03
A22	Acopio de materiales para las torres T121 a T122	928343,82	1271610,36
A23	Acopio de materiales para las torres T93A a T124	Vértice 1: 930086,61	Vértice 1: 1270598,47
		Vértice 2: 930106,58	Vértice 2: 1270577,42
		Vértice 3: 930171,71	Vértice 3: 1270630,31
		Vértice 4: 930154,75	Vértice 4: 1270654,35

Fuente: IEB, 2015

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

Tabla 5 Localización de patios de tendido (áreas a incluir en nueva solicitud)

Patio de tendido	Ubicación	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá	
		X (m)	Y (m)
PT1	T1A	888533,42	1256273,51
PT2	T5	887459,92	1255640,24
PT3	T12	890071,64	1254843,78
PT4	T13	890851,55	1255287,69

Patio de tendido	Ubicación	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá	
		X (m)	Y (m)
PT5	T14	890991,23	1255367,19
PT6	T18A	891946,02	1256647,62
PT7	T21A	893672,02	1256864,92
PT8	T30	898094,51	1256168
PT9	T42	902499,6	1255356,83
PT10	T51	906310,82	1254330,41
PT11	T58	908481,59	1256330,25
PT12	T66	908540,18	1260304,67
PT13	T74	911274,73	1263483,05
PT14	T79	912867,64	1264662,5
PT15	T85	915451,4	1265238,75
PT16	T86A	916027,13	1265290,01
PT17	T94	919251,27	1267294,36
PT18	T107A	923154,73	1269851,58
PT19	T113	925118,14	1270075,01
PT20	T121	928405,59	1271751,87
PT21	T124	929865,40	1271728,04

Con el ánimo de avanzar en el trámite de levantamiento parcial de veda de manera congruente con la información suministrada para el licenciamiento ambiental del proyecto, y unificar la información en un único permiso, GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., procede mediante el presente oficio a RENUNCIAR a los derechos otorgados a través de la resolución 2500 del 7 de diciembre de 2015 para proseguir a iniciar un nuevo trámite de levantamiento parcial de veda que comprenda el número total de especies que se requiere, área de aprovechamiento y coordenadas definitivas del proyecto."

Que teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, y conforme a lo manifestado por la sociedad en comento, este ministerio entrará a determinar qué aspectos son relevantes, de acuerdo con lo enunciado en el radicado No. E1-2016-018587 del 12 de julio de 2016, y con el fin de establecer, si la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, es eficaz.

Que así las cosas, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., "solicita cordialmente el decaimiento del Acto Administrativo Resolución 2500 de 2015, ya que el mismo pierde validez toda vez que con los ajustes realizados al proyecto al incluir zonas de acopio y accesos a sitios de torre, disminuyó el número de individuos susceptibles de afectación respecto al otorgado inicialmente, cambiaron las coordenadas de ubicación de los individuos y sitios de torre, así mismo se incluyó una nueva familia y se ajustó el área de afectación, la cual incrementa al incluir los acopios y accesos. Ver Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4 y Tabla 5."

Que de conformidad con lo anterior, esta autoridad ambiental parte por exponer que, la eficacia de la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, estaba encaminada a producir efectos jurídicos, partiendo del derecho particular y concreto otorgado como es el levantamiento parcial de veda para cuatrocientos quince (415) individuos de *Cyathea Sp*, dieciocho (18) individuos de *Cyathea delgadii*, doce (12) individuos *Cyathea caracasana*, cuatro (4) individuos *Podocarpus oleifolius* y un (1) individuo de *Quercus humboldtii*, y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV", ubicado en los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia.

Que ahora bien, con base en lo anterior, este ministerio observa que, en la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, por la cual se efectuó un levantamiento parcial de veda, sujetó a la sociedad al cumplimiento de una serie de obligaciones que guardaban relación directa con las actividades que se iban a desarrollar dentro del mismo instrumento administrativo de manejo y control ambiental, según los diseños presentados mediante radicados Nos. 4120-E1-35071 del 16 de octubre de 2015 y 4120-E1-38086 del 10 de noviembre de 2015. Teniendo en cuenta esta

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

premisa, y de conformidad con las tablas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, que presentó el titular del derecho, se denota que:

1. Antes se iban afectar cuatrocientos quince (415) individuos de *Cyathea* Sp, dieciocho (18) individuos de *Cyathea delgadii*, doce (12) individuos *Cyathea caracasana*, cuatro (4) individuos *Podocarpus oleifolius* y un (1) individuo de *Quercus humboldtii* en desarrollo del proyecto en comento, los cuales suman cuatrocientos cincuenta (450) individuos entre arbóreos y arbustivos. Ahora bajo la nueva solicitud serán ciento dieciocho (118) los individuos a afectar, entre los cuales se encuentran tres (3) de *Cyathea aff Pauciflora*, treinta y cinco (35) *Cyathea caracasana*, seis (6) *Cyathea delgadii*, siete (7) *Cyathea lockwoodiana*, cincuenta y un (51) *Cyathea poeppigii*, un (1) *Quercus Humboldtii* y un (1) *Podocarpus oleifolius*, incluyendo una nueva familia “*Erythroxyllaceae*”, en los cuales se afectarán once (11) de diferentes especies.
2. En la nueva solicitud, se cambian las coordenadas de ubicación de los individuos.
3. Antes el área a afectar por cobertura era de 30, 81 (Ha) y ahora con la nueva solicitud es de 40,877 (Ha).
4. Antes el número de torres eran 124 y ahora son 121 las solicitadas, lo que genera un cambio en el alineamiento, incluyendo la necesidad de torres adicionales y suprimiendo otras.
5. Se incluyen patios de acopio de materiales temporales a sitios de torre y patios de tendido, los cuales no estaban presupuestados dentro de la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015.

Considerando lo argumentado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., y de conformidad con el postulado, “*al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto(...)*”²; esta dirección indica que, el peticionario señala claramente circunstancias supervinientes que hacen que la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, se torne ineficaz, debido a que las especies a afectar, se disminuyen en trescientos treinta y dos (332), sin enunciar que en las ciento dieciocho (118) restantes, se encuentran incluidas nuevas especies (*Cyathea aff Pauciflora*, *Cyathea lockwoodiana*, *Cyathea poeppigii*), y una nueva familia (*Erythroxyllaceae*). Que además, los cambios y las disminuciones, se deben a la inclusión de los patios de acopio de materiales temporales a sitios de torre y patios de tendido, los cuales tampoco se establecieron en los diseños presentados, que hacen parte del acto administrativo que otorgó el derecho particular y concreto, como fue el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV*”.

Que respecto a lo evidenciado por esta autoridad ambiental, y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, que para este caso en particular, son los del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, se procederá a declarar el decaimiento del acto administrativo, Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base para levantar de manera parcial la veda de las especies a afectar por desarrollo del proyecto enunciado anteriormente, no son las mismas que la sociedad requiere hoy en día.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procederá a dar aplicabilidad a la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria de la “*Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015*”.

² Sentencia C-069 de 1995 de la Corte Constitucional

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2500 del 07 de diciembre de 2015, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la cual se efectuó un levantamiento parcial de veda para cuatrocientos quince (415) individuos de *Cyathea Sp*, dieciocho (18) individuos de *Cyathea delgadii*, doce (12) individuos *Cyathea caracasana*, cuatro (4) individuos *Podocarpus oleifolius* y un (1) individuo de *Quercus humboldtii*, y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV"*, ubicado en los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia–CORANTIOQUIA–, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. –En firme el presente acto administrativo, procédase a archivar el expediente ATV 0298, correspondiente al levantamiento parcial de veda para cuatrocientos quince (415) individuos de *Cyathea Sp*, dieciocho (18) individuos de *Cyathea delgadii*, doce (12) individuos *Cyathea caracasana*, cuatro (4) individuos *Podocarpus oleifolius* y un (1) individuo de *Quercus humboldtii*,

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV", ubicado en los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>FOOT</i>
Revisó:	* Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0298.
Resolución:	Perdida de Fuerza Ejecutoria
Proyecto:	Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-La Cruzada con capacidad de 110 kV
Solicitante:	Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.